



Tribunal Electoral Departamental
Pando

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 057/2021

Cobija, Pando, 04 de marzo de 2021

VISTOS:

Que, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, con sus modificaciones, la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, y el Protocolo para el Acompañamiento de Normas y Procedimientos Propios de las NyPIOC para la Nominación de Candidatas y Candidatos en las Circunscripciones Especiales Indígenas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0405/2020 de 21 de diciembre de 2020 y en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la Central de Pueblos Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonía de Pando – CIPOAP; se ha procedido a la realización de la Asamblea Extraordinaria para la Elección Directa de Representantes de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos por Norma y Procedimiento Propio, de conformidad con el Informe N° OEP/TEDP/C/EAPDRyM N° 001/2021 de 25 de febrero de 2021 de la Comisión Técnica de Supervisión del Tribunal Electoral Departamental de Pando; y todo que ver convino, y...///

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 29 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Central de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos del Departamento Pando, Sra. Geremías Santa Cruz Machuqui, mediante nota escrita solicita al Tribunal Electoral Departamental de Pando, la Supervisión de la Elección Directa de Representantes de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Eija, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimiento propio, ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la Elección de Autoridades políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el Periodo Constitucional 2021-2026; que se llevará a cabo de acuerdo a sus usos, costumbres y procedimientos propios, en fecha 20 de febrero de 2021 en la Localidad Cavineña de Samaria del Municipio de San Lorenzo del Departamento Pando.

Que, el Responsable de Coordinación del SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Pando, mediante Informe N° OEP/TEDP/C/EAPDRyM N° 001/2021, ha realizado la verificación de la Documentación presentada por la Sra. Ana Merelis Genaro Presidenta de la CIPOAP con relación a la Elección de sus Asambleístas de acuerdo a sus usos, costumbres y procedimientos propios.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado en su Capítulo Primero, en el Modelo de Estado, Artículo 1, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático,

Resolución OEP/TEDP-SP N° 057/2021 Pág. 1 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia



intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Política del Estado reconoce en su artículo 2 la existencia pre colonial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, garantizando su libre determinación en el marco de la unidad del Estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a la Constitución y a la Ley.

Que, el Artículo 11 de la Constitución Política del Estado, en el párrafo I. La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. El párrafo II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley: 1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley; 2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley; y 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.

Que, la norma Constitucional en el artículo 30, en su párrafo I. y II. define la Nación y Pueblo indígena originario campesino a toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española; los mismos que en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución gozan de los siguientes derechos: 1. A existir libremente, 4. A la libre determinación y territorialidad, 5. A que sus instituciones sean parte de la estructura general del Estado, 14. Al ejercicio de sus sistemas políticos, jurídicos y económicos acorde a su cosmovisión y el punto 18. A la participación en los órganos e instituciones del Estado. Asimismo el párrafo III. Establece que el Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado señala que la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Departamentales, los Juzgados electorales, los jurados de mesa de sufragio y los notarios electorales.

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el artículo 210 de la Ley Fundamental, establece que la representación política se ejerce a través de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las agrupaciones ciudadanas y los partidos políticos, en igualdad de condiciones y de acuerdo a ley.

Que de acuerdo al Artículo 17-I de la Ley N° 18, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que por el principio de legalidad y jerarquía normativa contenido en el artículo 4, numeral 8 de la Ley N° 18, el Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisión en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral, la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Electoral y la Ley del Régimen Electoral se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Que el Órgano Electoral Plurinacional goza de autonomía e independencia por cuanto de acuerdo al Art. 4 numeral 10 tiene autonomía funcional respecto a otros órganos del Estado y no recibe instrucciones de otro órgano del poder público ni presiones de ningún poder fáctico.

Que el artículo 5 de la Ley N° 18 del Órgano Electoral señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y comunitaria.

Que, el artículo 292 de la Constitución Política del Estado establece que cada autonomía indígena originario campesina elaborará su Estatuto, de acuerdo a sus normas y procedimientos propios, según la Constitución Política y la Ley.

Que, el artículo 63 del mismo cuerpo normativo establece que las Asambleas Departamentales estarán integradas por al menos un asambleísta por circunscripción territorial interdepartamental y por asambleístas según población elegidos mediante sufragio universal y por los asambleístas departamentales elegidos por las naciones y pueblos indígena originario campesinos del Departamento, mediante normas y procedimientos propios.

Que, la Ley del Régimen Electoral en su artículo 50 párrafo II inciso c) señala que para la elección de autoridades y representantes departamentales en cada

Resolución OEP/TEDP-SP N° 057/2021 Pág. 3 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

departamento se asignarán escaños para la elección de representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que sean minoría poblacional en el Departamento.

La N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 92, establece que el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin se coordinará con las autoridades indígenas originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral convocó a ELECCION DE AUTORIDADES POLITICAS, DEPARTAMENTALES, REGIONALES Y MUNICIPALES, para el periodo constitucional 2021-2026, determinándose la realización del proceso electoral para el domingo 7 de marzo de 2021 como fecha de la Elección Departamental, Regional y Municipal, encomendándose a los Tribunales Electorales Departamentales la administración y ejecución del proceso electoral de las Elecciones Generales 2021, en el marco de las normas, resoluciones, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el Estatuto del Gobierno Autónomo Departamental expresa en su Artículo 37, Conformación de la Asamblea Legislativa Departamental. I. La Asamblea Legislativa Departamental se conformará por representación territorial, población e indígena originario campesinos, con paridad y alternancia de género.

Que, el Reglamento para la Supervisión a la Elección Directa de Representantes de las NyPIOC que establece el procedimiento para la Supervisión al cumplimiento de las normas y procedimiento propio de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC) en la Elección Directa de Representantes Políticos Departamentales, Regionales y/o Municipales aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0405/2020 de 21 de diciembre de 2020;

Que, de acuerdo con el Informe N° OEP/TEDP/C/EAPDRyM N° 001/2021 de 25 de febrero de 2021 de supervisión de la elección directa de representantes de los pueblos indígena originario (Tacana, Cavineño, Esse Ejja, Machineri y Yaminahua) por normas y procedimiento propio, ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando en la elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales, para el periodo constitucional 2021-2026, el mismo que fue aprobado por Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, mediante Resolución OEP/TEDP-SP N° 053/2021.

Que, de conformidad con el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos **OEP/TEDP-SC N° 013/2021** de los documentos presentados por los Representantes electos ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando

Resolución OEP/TEDP-SP N° 057/2021 Pág. 4 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

para el periodo constitucional 2021-2026, los mismos que hicieron llegar sus documentos cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Registro Electoral de Organizaciones de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y su participación en procesos electorales, en la Elección de Representantes Políticos Departamentales, Regionales y/o Municipales aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 366/2020 y Resolución TSE-RSP-ADM N° 378/2020, según el siguiente detalle:

Representantes electos ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando para el periodo constitucional 2021-2026								Cumplimiento de requisitos											
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS AUTORIDAD ELECTA	O	CANDIDATURA	TITULAR	SUPLENTE	CIRCUNSCRIPCIÓN 7 ESPECIAL PUEBLOS INDÍGENAS	FECHA DE RECEPCIÓN	ORGANIZACIÓN	Cart. Rec.	CL	L.B. Serie III	Cart. Recal.	REAP	OPMSE	Cart. P.E.	Cart. L.Indígena	Cart. S.G.	SI	ESTADO
1	Jim Medina Salas	5407562	ASAMBLEISTA ESPECIAL	X		PUEBLO TACANA	01/03/2021	CIPDAP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABITADO
2	Aidi Martiza Pessoa Muyavi	7611532	ASAMBLEISTA ESPECIAL		X	PUEBLO TACANA	01/03/2021	CIPDAP	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABITADA
3	Rudercindo Tabo Vaca	5403894	ASAMBLEISTA ESPECIAL	X		PUEBLO CAVINEÑO	01/03/2021	CIPDAP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABITADO
4	Flavia Hilcha Isita	11300119	ASAMBLEISTA ESPECIAL		X	PUEBLO CAVINEÑO	01/03/2021	CIPDAP	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABITADA
5	Almir Flores Mazumbite	4219800	ASAMBLEISTA ESPECIAL	X		PUEBLO MACHINERI	01/03/2021	CIPDAP	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABITADO
6	Anaisa Merelis Genaro	4217857	ASAMBLEISTA ESPECIAL		X	PUEBLO MACHINERI	01/03/2021	CIPDAP	SI	SI		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	HABITADA

El Informe Técnico **Concluye que:** se ha verificado el cumplimiento al Reglamento para el Registro Electoral de Organizaciones de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y su participación en procesos electorales, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 366/2020 y Resolución TSE-RSP-ADM N° 378/, informe técnico presentado a la SALA PLENA.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 01 de Marzo de 2021, la Sala Plena como Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, luego de la consideración y análisis se determinó aprobar el Informe Técnico de Cumplimiento de Requisitos OEP/TEDP-SC N° 013/2021.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe de Cumplimiento de Requisitos **OEP/TEDP-SC N° 014/2021** de los documentos presentados por los Representantes electos ante la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando para el periodo constitucional 2021-2026

SEGUNDO.- Registrar la elección de los Asambleístas de los Pueblos Indígenas Originarios Campesinos del Departamento Pando, por el pueblo Tacana: Jim Medina Salas (Titular) y Aidi Martiza Pessoa Muyavi (Suplente); por el pueblo Cavineño: Rudercindo Tabo Vaca (Titular) y Flavia Hilcha Isita (Suplente); Pueblo Macineri: Almir

Resolución OEP/TEDP-SP N° 057/2021 Pág. 5 de 6

<https://pando.oep.org.bo/>

Av. Chelio Luna Pizarro, Esquina calle 11 de Octubre, Barrio Villamontes - Telf. (591) 3-842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia





Tribunal Electoral Departamental
Pando

Flores Muzumbite (Titular) y Anaisa Merelis Genaro (Suplente)

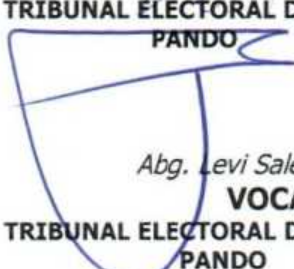
TERCERO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la elaboración de los credenciales respectivos bajo las formalidades de Ley, bajo constancia y registro.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando. Regístrese, comuníquese y archívese.


Ing. José Antonio Oliveira Sillerico
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Mineya Lucindo Nascimento
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Cemja Aragón Pachuri
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Levi Salez Roca
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Diego Armando Suarez Viana
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí: 
Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

